

Panamá, 17 de agosto de 2004.

Doctor  
ROLANDO VILLALÁZ  
Director General Encargado de la  
Caja de Seguro Social

Señor Director General:

Nos referimos a su nota DCRP-1771-04 de 14 de junio de 2004, recibida en nuestro despacho el 23 de julio de 2004, por la cual, en atención a nuestro oficio C-N°68 de 25 de marzo de 2004, nos remite información necesaria para brindar respuesta a la consulta relacionada con la revocatoria del acto administrativo en el caso del señor ISAAC CÓRDOBA y nos informa que no recibieron el documento que remitíamos adjunto a dicha nota, razón por la cual no procedieron conforme a nuestras instrucciones, en el sentido de refrendarlo con el sello de la institución y nos remite copia simple del mismo, que reposa en su expediente.

Adjunto a su oficio nos fueron remitidos los siguientes documentos:

1. Copia simple de los folios 397 y 398 del libro de entrada/salida de documentos del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos de la Caja de Seguro Social, y **copia auténtica del folio 399 de dicho libro, en el cual consta anotación hecha por la funcionaria de nombre Guinneth, en el sentido que el día 8 de septiembre de 2003 el señor Isaac Córdoba presentó solicitud de corrección de la Resolución 333-2002 DCRP de 15 de octubre de 2002.**
2. Copia simple de la Hoja de trámite fechada 27 de mayo de 2003, de la Jefa de Acciones de Personal dirigida a la Jefa del Departamento de clasificación y Retribución de Puestos, por la cual solicita reevaluar la resolución 333-02 en cuanto a la etapa reconocida.
3. Copia simple de Memorando ALP-518-03 de 5 de agosto de 2003, del Asesor Legal de Personal, dirigida a la Jefa del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos, relacionada con la modificación de la Resolución N°333-2002 DCRP.
4. **Copia simple de la nota fechada 8 de septiembre de 2003, por la cual el señor Isaac Córdoba solicita a la Jefa del Departamento de Clasificación de Puestos que corrija la Resolución 333.2002 DCRP de**

**15 de octubre de 2002, mediante la cual se le clasifica como Mecánico de Refrigeración II, grado 11, etapa 2, con fecha de inicio 6 de junio de 1997, toda vez que la etapa correcta es 0.**

5. Copia simple del oficio DCRP 1907-03 de 22 de septiembre de 2003, por el cual solicita nuestra opinión con relación al caso del señor Isaac Córdoba.
6. Copia simple de la Hoja de trámite DCRP - 2018 – 2003.
7. Copia simple de nuestra nota C-206 de 17 de octubre de 2003, por requerimos el criterio legal de la institución, con relación al caso del seor Córdoba.
8. Copia simple de Hoja de trámite fechada 22 de octubre de 2003, del Director Nacional de Asesoría Legal, dirigida al Coordinador de Asesoría Legal-Personal.
9. Copia simple de hoja de trámite fechada 27 de octubre de 2003, del Coordinador de Asesoría Legal de Personal, dirigid a la Jefa del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos.
10. Copia simple de la nota DCRP – 2303-03 por la cual nos remite la criterio legal solicitado mediante nuestra nota C-206 de 17 de octubre de 2003.
11. Copia simple de nuestra nota C-25 de 9 de febrero de 2004 por la cual contestamos su consulta elevada mediante nota DCRP-1997-03 de 22 de septiembre de 2003, en el sentido que no procede la revocatoria porque no se cumple ninguna de las causales que establece el artículo 62 de la Ley 38 de 2000.
12. **Copia simple de nuestro oficio C-N°68 de 25 de marzo de 2004, con acuso de recibo del 26 de marzo de 2004, por el cual, entre otros aspectos, le remitimos el ejemplar original de la nota fechada 8 de septiembre de 2003, por la cual el señor Isaac Córdoba solicita corrección de la resolución 333-202 DCRP de 15 de octubre de 2002, a los efectos de que conforme a las anotaciones contenidas en el libro o registro de entrada/salida de documentos se hiciera constar la recepción en regla de dicho documento, a fin de poder corregir el criterio vertido en nuestro oficio C-25 de 9 de febrero de 2004.**
13. Copia simple de hoja de tramite fechada 30 de marzo de 2004, del Director Nacional de Asesoría Legal, dirigida a la Coordinadora de Asesoría Legal de Personal, ordenando orientar a los funcionarios de la Dirección Nacional de Personal conforme a las instrucciones del Director General y al criterio vertido por esta Procuraduría.
14. Copia simple de hoja de trámite de la Coordinadora de Asesoría Legal de Personal, fechada 5 de abril de 2004, dirigida a la Jefa de l Departamento de Clasificación, retribución y Presupuesto de Puestos, por la cual remite copia de nuestra Nota C-N° 68.
15. **Copia simple de nota ALP-N-490-04 de 18 de mayo de 2004, suscrita por la Asesora Legal de Personal y la Coordinadora de Asesoría Legal de Personal, dirigida a la Jefa del Departamento de**

**Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos, contentiva del criterio legal relacionado con el caso del señor Isaac Córdoba.**

16. Copia simple de memorando ALP-M-561-03 de 25 de agosto de 2003, dirigido a la Coordinadora Nacional de Jefes de Personal, por el cual se imparten directrices en torno a la debida recepción de documentos.

Antes de abordar los aspectos de fondo relacionados con este caso, es de rigor pronunciarnos sobre las fallas que en esta ocasión hemos podido detectar en cuanto al manejo de los documentos relacionados con el expediente en cuestión.

En este sentido, debemos señalar, en primer lugar, que luego de efectuar las investigaciones del caso, pudimos determinar que el ejemplar original del documento en cuestión fue remitido a ustedes conforme lo señalado en nuestro oficio C-N°68 de 25 de marzo de 2004, ya que en el expediente que se lleva en nuestro despacho sólo consta copia simple del mismo, lo que demuestra que el original fue retirado del expediente y enviado a ustedes.

Además, se debe tener presente que el hecho que motivó la expedición de nuestro oficio C-N°68 de 25 de marzo de 2004, fue la comunicación telefónica de la Licenciada Linneth Estrada, a la que hacemos referencia en nuestra nota, en particular, a lo señalado en el primer párrafo de la página 2, que a la letra dice: *“Asimismo informó la Licenciada Estrada que en el presente caso se hacía imposible elevar reclamación por escrito a nuestro despacho con respecto a esta situación, debido a que por error la nota suscrita por el señor CÓRDOBA, nos fue remitida en original, sin haber tomado la previsión de conservar copia auténtica en el expediente que lleva el Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos, por lo que la institución carece de los medios para probar tal situación”*.

Considerando lo anterior, mal pudieran ustedes remitirnos copia de la nota suscrita por el señor Córdoba, si no hubieran recibido de nosotros el original, pues según ustedes mismos nos informaron, por error, nos habían remitido dicho original sin conservar copia del mismo en sus archivos.

Igualmente es del caso señalar que en la documentación que en la presente ocasión adjuntan a su oficio DCRP-1771-04 de 14 de junio de 2004 no consta memorando ni hoja de trámite alguna que sugiera que dicho documento no fue debidamente recibido por la institución.

Por último, debemos señalar que resulta a todas luces extemporáneo informarnos de esta supuesta omisión habiendo transcurrido más de tres meses desde que nuestro oficio C-N° 68 de 25 de marzo de 2004 fue recibido por la Caja de Seguro Social, pues en todo caso, conforme a la mejor práctica administrativa, el secretario o funcionario del despacho que en primera instancia recibió la documentación, debió corroborar la recepción en regla de todos los adjuntos y, en

caso de omisión, comunicarse con nosotros para que procediéramos a subsanarla o, de presentarse algún inconveniente, comunicarlo a su superior.

Hechas las aclaraciones de rigor, procedemos a pronunciarnos en cuanto al fondo de su solicitud, efectuando, en primer lugar una breve relación de los hechos antecedentes y sustentan la presente actuación:

1. Mediante oficio DCRP-1907-03 de 22 de septiembre de 2003, completado mediante nota DCRP-2303-03 de 11 de noviembre de 2003, se nos solicita emitir concepto con relación a la viabilidad de revocar la Resolución 333-02 de 15 de octubre de 2002, por la cual se clasifica al señor ISAAC CÓRDOBA, con identificación 819-03-00031, seguro social 333-2598, como Mecánico de Refrigeración II, Grado 11, etapa II, sueldo B/.458.00, con fecha de inicio 6 de junio de 1997, toda vez que la etapa que le corresponde de acuerdo a la fecha de inicio en el cargo otorgado es la etapa 0 y, por tanto, el salario correcto es el salario base de B/.398.00;
2. A través del oficio C-25 de 9 de febrero de 2004, manifestamos que en el caso del señor Córdoba no procede la revocatoria por no haberse configurado ninguna de las causales establecidas en el artículo 62 de la Ley 28 de 2000.
3. Según hacemos constar en nuestro oficio C-68 de 25 de marzo de 2004, mediante conversación telefónica, a finales del mes de febrero de 2004, la Licenciada Lineth Estrada, del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos, nos informó sobre la disconformidad de los asesores legales de la institución con el criterio vertido por nuestro despacho mediante el oficio C-25 de 9 de febrero de 2004, debido a que como parte de la documentación adjunta a su nota DCRP-1907-03 de 22 de septiembre de 2003, debía reposar en nuestros archivos ejemplar original de la nota suscrita por el señor Isaac Córdoba, con fecha 15 de octubre de 2002, por la cual solicita voluntariamente la corrección de la Resolución 333-202 DCRP de 15 de octubre, con lo que se configura la causal establecida en el numeral 3 del artículo 62 de la Ley 38 de 2000 y, en consecuencia, deviene procedente la revocatoria del acto administrativo en referencia, por mediar consentimiento de la parte afectada.
4. Igualmente consta en nuestro oficio C-68 de 25 de marzo de 2004 que en dicha ocasión la Licenciada Estrada nos informó que en este caso se hacía imposible para la Caja de Seguro Social elevar reclamación por escrito a nuestro despacho toda vez que, por error, la nota suscrita por el señor CÓRDOBA, nos fue remitida en original, sin haber tomado la previsión de conservar copia auténtica en el expediente que lleva el Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos, por lo que la institución carecía de los medios para probar tal situación.

5. Según consta en nuestro oficio C-68 de 25 de marzo de 2004, pudimos constatar que en efecto reposaba en nuestro expediente el ejemplar original de la nota en referencia.
6. A través de nuestro oficio C-68 de 25 de marzo de 2004 señalamos que, no obstante lo anterior, dicho documento no fue invocado como fundamento al criterio jurídico aportado por los asesores legales de la institución mediante nota DCRP-2303-03 de 11 de noviembre de 2003; ni presentaba visos o señas que fueran demostrativos de su autenticidad, ni de su efectiva presentación por el interesado, por lo que el mismo no fue considerado por este despacho al emitir la opinión externada mediante oficio C-25 de 9 de febrero de 2004.
7. Adjunto a su nota DCRP-1771-04 de 14 de junio de 2004, recibida en nuestro despacho el 23 de julio de 2004, nos remite, entre otros documentos, **copia simple de nota ALP-N-490-04 de 18 de mayo de 2004**, suscrita por la Asesora Legal de Personal y la Coordinadora de Asesoría Legal de Personal, dirigida a la Jefa del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos, **contentiva del criterio legal de la institución relacionado con el caso del señor Isaac Córdoba**; así como **copia auténtica del folio 399 del libro de entrada/salida de documentos del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos**, en el cual consta anotación hecha por la funcionaria de nombre Guinneth, señalando que el día 8 de septiembre de 2003 el señor Isaac Córdoba presentó solicitud de corrección de la Resolución 333-2002 DCRP de 15 de octubre de 2002.
8. Al remitirnos estos documentos quedan subsanadas las omisiones en virtud de las cuales este despacho al emitir opinión mediante oficio C-25 de 9 de febrero de 2004, estimó no viable la revocatoria del acto administrativo en el caso del señor ISAAC CÓRDOBA.

En consecuencia, con base en lo anterior, por este medio procedemos a rectificar el criterio vertido por esta Procuraduría mediante oficio C-25 de 9 de febrero de 2004, toda vez que al tenor del artículo 62, numeral 3 de la Ley 38 de 2000, las entidades públicas podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros cuando el afectado consintiere en la revocatoria.

Así las cosas, siendo que en el presente caso consta en el expediente copia simple de la nota fechada 8 de septiembre de 2003, por la cual el señor Isaac Córdoba solicita a la Jefa del Departamento de Clasificación de Puestos que corrija la Resolución 333.2002 DCRP de 15 de octubre de 2002, mediante la cual se le clasifica como Mecánico de Refrigeración II, grado 11, etapa 2, con fecha de inicio 6 de junio de 1997, toda vez que la etapa correcta es 0; y consta asimismo copia auténtica del folio 399 del libro de entrada/salida de documentos del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos, en el cual consta anotación hecha por la funcionaria de nombre Guinneth, señalando que el

día 8 de septiembre de 2003 el señor Isaac Córdoba presentó solicitud de corrección de la Resolución 333-2002 DCRP de 15 de octubre de 2002, procede en el presente caso revocar de oficio la resolución en referencia por considerarse debidamente probada la configuración de la causal establecida en el artículo 62, numeral 3 de la Ley 38 de 2000.

Sin otro particular, por el momento, me suscribo, reiterando las seguridades de nuestro más alto aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/dc/hf.